



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20699 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de Noviembre de 1997

ORDENANZA N° 55/97

VISTO:

La reciente repavimentación de la Av. Las Calandrias, efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad, cuyo pavimento fuera prácticamente destruida por el constante tránsito de camiones de gran porte, con destino a la zona industrial; y

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 59° de la Ordenanza N° 03/94 permite el tránsito de los mencionados camiones, por la citada avenida, en determinadas circunstancias; y

QUE de continuar transitando los aludidos camiones, por dicha arteria, el reciente pavimento se encuentra con gran riesgo de deterioro.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

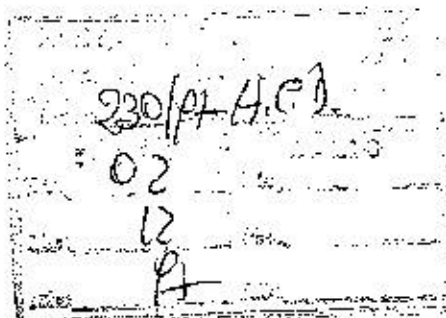
Artículo 1°: DEROGASE el Artículo 59° de la Ordenanza N° 03/94.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal art. 88, inc "e", Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

ARGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. e Expte. Nº 31/93 C. del Concejal Spallanzani

Ciudad de Puerto Iquazá, 29 de Marzo de 1974.

ORDENANZA NO 03/94

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E R N E A

Art. 15 - El tránsito por las calles y caminos del municipio y el uso de la vía pública se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 22 - Sin perjuicio de las disposiciones que reglamenten su prestación la circulación de los vehículos afectados al transporte de pasajeros queda sujeta a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 32 - El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL será la autoridad de aplicación de cuanto aquí se establece así como de las leyes nacionales y provinciales que resulten de aplicación por propio imperio o en virtud de convenios o adhesiones.

DE LAS LICENCIAS

Art. 49 - Para conducir vehículos, cualquiera sea su tipo, se necesitará la correspondiente autorización municipal. Su otorgamiento, en forma de "Licencia para conducir", compete a la autoridad de aplicación.

Art. 59 - A los fines establecidos en el artículo anterior crean-
se las siguientes categorías:

A1 - Para triciclos motorizados y motocicletas de hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada y mandos en el manillar.

A2 - Para las demás motocicletas.

24 - Para automóviles y camionetas.

4C - Para camiones sin acoplados.

(E) - Para camiones articulados o con acoplados.

E1 - Para vehículos destinados al transporte

OFFICE
 Morris G. Godoy
 Attorney General
 St. George, Mississippi

~~SECRET~~



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

12

- 4 - De Los Trabajadores.
- 5 - Soberanía Nacional de Tomás de Rocamora a Juan B. Alberdi.
- 6 - Obispo Angelelli.
- 7 - Coronel Dorrego, de Tomás de Rocamora a República Argentina.
- 8 - Cacique Paraverá de Tomás de Rocamora a República Argentina.
- 9 - Tomás de Rocamora de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
- 10 - Felix Bogado de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
- 11 - Santa María del Iguazú de De Los Trabajadores a Felipe Varela.
- 12 - República Argentina de De Los Trabajadores a Felipe Varela.
- 13 - Juan Bautista Alberdi de calle sin nombre a Obispo Angelelli.
- 14 - Felipe Varela de República Argentina a Santa María del Iguazú.

Art. 599 - Cuando el estado de la avenida De Los Trabajadores impida o dificulte el tránsito, la autoridad de aplicación permitirá la circulación de vehículos afectados al transporte de cargas hacia y desde la zona industrial, por la avenida Victoria Aguirre, desde la ruta Nº 12 hasta la avenida Las Calandrias y viceversa y por la avenida Las Calandrias, desde la avenida Victoria Aguirre hasta Obispo Angelelli y viceversa.

Art. 600 - Los vehículos que transporten combustibles líquidos

con destino a estaciones de servicio ingresarán al edificio urbano entre las 07:00 y las 19:00. Para llegar a destino, recorrerán el trayecto más corto y seguro y abandonarán la zona tan pronto como hayan concluido su descarga.

Art. 610

ORD 45/98

Los vehículos que transporten cargas o deban recibir cargas de obras o establecimientos comerciales ubicados en las calles que se indican a continuación podrán circular por las mismas bajo las siguientes condiciones:

a) camiones, de lunes a viernes, de 06:00 a 09:00 y de 18:00 a 23:00:

- 1 - por las calles y avenidas incluidas en la zona delimitada por Hipólito Yrigoyen, Juan Domingo Perón, Victoria Aguirre y el río Iguazú.
- 2 - por Tres Fronteras en toda su extensión.
- 3 - por República Argentina de Victoria Aguirre a Palmera..

b) camiones, camiones con acoplados y camiones articulados; de lunes a viernes de 06:00 a 22:00 y sábados de 06:00 a 13:00:

- 1 - por las calles del municipio no incluidas en el inciso a).

[Signature]
Abelardo G. Godoy
A.C. Secretario
H. Concejo Deliberante

[Signature]
LUIS A. GUEDA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu